

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00346.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA OIKOS III SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS EDUARDO RAMOS PEÑUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$504.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración comprendidas de agosto de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$72.000.00. M/cte.
- 1.2. \$84.000.00. M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente a marzo de 2020.
- 1.3. \$760.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas de marzo de 2020 a enero de 2021, cada una por valor de \$76.000. M/cte.
- 1.4. \$82.000.00. M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente a febrero de 2021.
- 1.5. \$395.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas de marzo a julio de 2021, cada una por valor de \$79.000. M/cte.
- 1.6. \$30.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a junio de 2017.
- 1.7. \$30.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a octubre de 2017.
- 1.8. \$40.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a junio de 2018.
- 1.9. \$40.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a octubre de 2018.
- 1.10. \$40.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a junio de 2019.
- 1.11. \$40.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a octubre de 2019.
- 1.12. \$400.000.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a mayo de 2020.

- 1.13. \$40.000.oo. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a junio de 2020.
- 1.14. \$40.000.oo. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a octubre de 2020.
- 1.15. \$40.000.oo. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a junio de 2021.
- 1.16. \$50.000.oo. M/cte., por concepto de “*sanción asamblea*” correspondiente a abril de 2020.
- 1.17. \$1.000.oo. M/cte., por concepto de “*multa*” correspondiente a julio de 2020.
- 1.18. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.19. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de las sumas por concepto de “*rifa*”, toda vez que no hacen parte de las cuotas de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

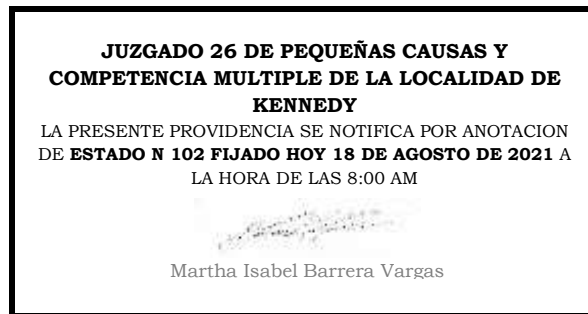
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e158bb38783583a6cc2ccaa54be85fd5fee44f7c54b94dba554c19
e6b738c59

Documento generado en 17/08/2021 03:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>